

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente No.:** 110013342-046-2017-00251-00  
**DEMANDANTE:** WILLIAM RENE SALCEDO RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por el señor WILLIAM RENE SALCEDO RODRÍGUEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad del fallo de primera instancia dentro de la investigación disciplinaria No. DESAN-2016-91 del 29 de noviembre de 2016, la nulidad del fallo de segunda instancia dictado dentro del mismo proceso de fecha 8 de febrero de 2017, así como la nulidad de la Resolución No. 00975 del 13 de marzo de 2017 mediante la cual se resuelve retirar del servicio al demandante, ejecutando la sanción disciplinaria impuesta.

Revisada la demanda, se encuentra procedente asumir la competencia por parte de este Despacho de conformidad con las nuevas reglas sobre la materia fijadas por el Consejo de Estado<sup>1</sup>, y por tanto se dispone su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

---

<sup>1</sup> Para el presente asunto se tuvo en cuenta la nueva lectura de las reglas de competencia realizada por el Consejo de Estado, mediante sentencia de la Sección Segunda, Consejero ponente: César Palomino Cortés Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 11001-03-25-000-2016-00674-00(2836-16), según la cual “*Los Juzgados Administrativos conocerán en primera instancia demandadas de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos que imponen las sanciones de i) Destitución e inhabilidad general; ii) Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad, iii) Suspensión o iv) Multa, expedidos por las autoridades de cualquier orden, distintas de la Procuraduría General de la Nación, con una cuantía que no exceda a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda presentada por el señor WILLIAM RENE SALCEDO RODRÍGUEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.
2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al Director de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
6. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidades demandadas	\$10.000	\$00
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	\$10.000	\$00
Ministerio Público	\$10.000	\$00
<b>Total</b>		<b>\$30.000</b>

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.
9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
10. **Requerir**, al apoderado de la parte demandante, para que en el término de ejecutoria del presente proveído, aporte en medio magnético "C.D." que contenga copia de la demanda y sus anexos, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A., para tal efecto se concede un término de 10 días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente auto. Se precisa que en el "C.D." adjuntado con la demanda no se allegaron los anexos de la misma.
11. Reconózcase personería adjetiva al abogado CARLOS EDID ACOSTA GARCÍA, identificado con C.C. N°. 79.332.541 de Bogotá y T.P. N°. 205.077 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
Juez

Expediente No.: 110013342-046-2017-00251-00  
DEMANDANTE: WILLIAM RENE SALCEDO RODRIGUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de agosto de 2017 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 28

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA